

Recurso de
TransparenciaRevisión
OrdinariaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

1938/2020

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de El Salto,
Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

09 de septiembre 2020Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**07 de octubre de 2020**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia...”(SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa Parcial**

RESOLUCIÓN

Es **infundado** el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado dio puse a disposición de la recurrente información que tiene relación directa con lo solicitado, en copias certificadas, previo pago del impuesto correspondiente, por lo que, se **confirma** la respuesta de fecha 08 ocho de septiembre del 2020.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1938/2020**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de octubre de 2020 dos mil veinte.-----.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1938/2020, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 27 veintisiete de agosto del año 2020 dos mil veinte, el ciudadano presentó solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el número de folio Infomex 05738820.

2.- Respuesta del sujeto obligado. Una vez realizados los trámites internos el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 08 ocho de septiembre del 2020 dos mil veinte emitió respuesta en sentido **afirmativo parcial**.

3.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 09 nueve de septiembre del año en curso, el ahora recurrente presentó recurso de revisión, a través del Sistema Infomex Jalisco, quedando registrado bajo el folio interno 07170.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 10 diez de septiembre del año 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **1938/2020**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Admisión, y Requiere informe. El día 15 quince de septiembre del 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**. El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1135/2020**, a través del Sistema Infomex, el día 15 quince de septiembre del presente año.

6.- Se recibe informe de contestación y se ordena continuar con el trámite ordinario del recurso. Mediante auto de fecha 23 veintitrés de septiembre del 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 22 veintidós de septiembre del presente año; las cuales visto su contenido se advirtió que remitió informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Por otro lado, de conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de defensa**. El acuerdo anterior se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto el día 25 veinticinco de septiembre del 2020 dos mil veinte.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de

Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta a la solicitud:	08 de septiembre del 2020
Termino para interponer recurso de revisión:	02 de octubre del 2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	09 de septiembre del 2020
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	16 y 28 de septiembre del 2020

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia;** y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de

impugnación.

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema Infomex el día 09 nueve de septiembre del año en curso, registrado bajo el número de folio interno 07170.
- b) Copia simple de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 27 veintisiete de agosto del 2020 dos mil veinte, registrada bajo folio 05738820.
- c) Copia simple de la respuesta a la solicitud de información suscrita con fecha 08 ocho de septiembre del 2020 dos mil veinte.
- d) Copia simple del listado de facturas de Proveedores y Contratistas por pagar al 30 treinta de septiembre del 2018 dos mil dieciocho.
- e) Copia simple del oficio **SG/468/2020**, suscrito por la Jefatura de Dictaminación, el día 03 tres de septiembre del 2020 dos mil veinte.
- f) Copia simple del oficio **HM-0382/2020**, signado por el Encargado de Hacienda Municipal de El Salto, Jalisco, el día 07 siete de septiembre del 2020 dos mil veinte.
- g) Copia simple del historial del Sistema Infomex, relativo al folio de la solicitud de información primigenia.

Y por parte del sujeto obligado:

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 27 veintisiete de agosto del 2020 dos mil veinte, registrada bajo folio 05738820.
- b) Copia simple del oficio **HM262/2018**, suscrito por el Encargado de Hacienda Municipal el día 17 diecisiete de septiembre del 2018 dos mil dieciocho.
- c) Copia simple del listado de facturas de Proveedores y Contratistas por pagar al 30 treinta de septiembre del 2018 dos mil dieciocho.
- d) Copia simple de los oficios de gestión interna identificados con los números **DT/1400/2020, DT/1421/2020, DT/1454/2020, DT/1455/2020 y DT/1478/2020** todos signados por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- e) Copia simple del oficio **SG/468/2020**, suscrito por la Jefatura de Dictaminación, el

día 03 tres de septiembre del 2020 dos mil veinte.

- f) Copia simple del oficio **HM-0382/2020**, firmado por el Encargado de Hacienda Municipal de El Salto, Jalisco, el día 07 siete de septiembre del 2020 dos mil veinte.
- g) Copia simple de la respuesta a la solicitud de información dictada en sentido **afirmativo parcial** suscrita con fecha 08 ocho de septiembre del 2020 dos mil veinte.
- h) Copia simple de la Constancia de fecha 09 nueve de septiembre del año 2020 dos mil veinte, en la que quedó asentado la entrega de 08 ocho fojas simples relativas a la respuesta a la solicitud de información con folio 05738820.
- i) Copia simple del oficio **DT/1602/2020**, firmado el día 17 diecisiete de septiembre del presente año, por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- j) Copia simple del oficio **HM-0414/2020**, suscrito por el Jefe de Ingresos del Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, el día 21 veintiuno de septiembre del presente año.
- k) Copia simple de la denuncia presentada por el Síndico del Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, el día 30 treinta de octubre del 2018 dos mil dieciocho.
- l) Copia simple del oficio **SG/518/2020**, suscrito por la Directora de Actas y Acuerdo del H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, el día 21 veintiuno de septiembre del 2020 dos mil veinte.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 336, 337, 340, 381 403 y 418.

Por lo que, en relación a las pruebas presentadas por las partes al ser exhibidas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno, sin embargo, al ser adminiculadas con todo lo actuado y no ser objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las constancias que integran el presente medio de impugnación se tiene que es **INFUNDADO** el recurso de revisión que nos ocupa de acuerdo a los argumentos que a continuación se señalan:

La ciudadana a través de su solicitud de información requirió lo siguiente:

“Copias Certificadas del listado de Proveedores pendientes de pago (ADEFAS), de las fechas establecidas en el documento adjunto, reconocidos en el acta de sesión Ordinaria de fecha 28 de septiembre del año 2018.

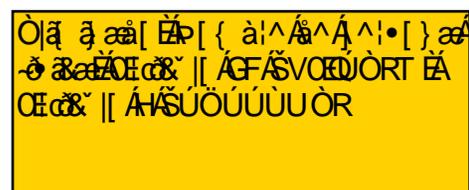
Solicito de la manera más atenta y respetuosa se me proporcione:

Copias debidamente certificadas de los **ANEXOS** del acta de la sesión ordinaria del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco celebrada con fecha 28 veintiocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, toda vez que la misma (junto con anexos) no se encuentra publicada en el portal de Transparencia de aludido municipio. Los anexos, mismos que forman parte integral del acta en cita y que se requieren son los siguientes:

- 1) Oficio identificado con la clave alfanumérica **HM262/2018**, de fecha 27 de septiembre de 2018, signado por el Lic. Ángel Israel Carrillo Macías, funcionario Encargado de la Hacienda Municipal de El Salto, Jalisco, a través del cual remite al Lic. José Cruz Sánchez Ortega, Secretario General del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, el listado de proveedores pendientes de pago del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018 y ADEFAS para ser autorizado en sesión del Ayuntamiento.
- 2) Listado de proveedores y contratistas por pagar al 30 de septiembre de 2018, dentro del cual se encuentran 15 quince facturas por concepto de Servicio musical pendientes por pagar al C. Òã ã æ[È mismas que se enlistas a continuación.

N°	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FACTURA
1	20 de Julio del 2018.	Servicio musical	\$34,800.00	89
2	20 de Julio del 2018.	Servicio musical	\$34,800.00	90
3	26 de Julio del 2018.	Servicio musical	\$29,232.00	94
4	27 de Julio del 2018.	Servicio musical	\$29,000.00	95
5	27 de Julio del 2018.	Servicio musical	\$29,000.00	96
6	14 de Agosto del 2018.	Servicio musical	\$29,000.00	98
7	04 de Agosto del 2018.	Servicio musical	\$29,000.00	99
8	14 de Agosto del 2018.	Servicio musical	\$18,560.00	2BAD
9	14 de Agosto del 2018.	Servicio musical	\$18,560.00	102
10	29 de Agosto del 2018.	Servicio musical	\$24,360.00	105
11	29 de Agosto del 2018.	Servicio musical	\$34,800.00	107
12	17 de Septiembre del 2018.	Servicio musical	\$17,400.00	117
13	25 de Septiembre del 2018.	Servicio musical	\$34,800.00	120
14	25 de Septiembre del 2018.	Servicio musical	\$25,520.00	121
15	25 de Septiembre del 2018.	Servicio musical	\$11,600.00	122

Para mayor apreciación se insertan imágenes de los documentos anexos solicitados (los cuales se requieren debidamente certificados), mismos que forman parte integral del acta de la sesión ordinaria del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco de fecha 28 de septiembre de 2018.”(SIC)



En respuesta a la solicitud de información el sujeto obligado se pronunció en sentido **afirmativo parcial** y adjuntó los oficios generados por los titulares de las áreas en las que realizó gestiones internas, quienes se manifestaron en los siguientes términos:

Oficio SG/468/2020, suscrito por la Jefa de Dictaminación del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco.

“(...)

Dando respuesta a su solicitud de información y como sujeto obligado, le comento que derivado de la lectura del acta de sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre del 2018 y de los acervos documentales existentes en esta Secretaría General, encontramos el oficio HM262/2018 el cual fu remitido por este H. Ayuntamiento de El Salto y el cual podemos entregar copia certificada previo a exhibir el pago correspondiente de los derechos (una hoja). La copia certificada tiene un costo de \$20.00 (veinte pesos 00/100 m.n.) por hoja...

Así mismo le comento que el listado de proveedores que el solicitante adjunta en su solicitud de información, no podemos afirmar la veracidad del mismo ya que en el acta no viene literalmente descrita y como ADEFAS para el expediente de la sesión, no fueron localizadas después de hacer una búsqueda exhaustiva, por lo tanto estamos imposibilitados de certificar los documentos que el solicitante menciona como ADEFAS, sin embargo en aras de la máxima transparencia y como reflejo de buenas prácticas del presente gobierno municipal, se pone a su disposición los acervos documentales para que el ciudadano realice por sus propios medios la consulta directa que confirme lo narrado anteriormente.

...” (SIC)

Oficio HM/0382/2020, suscrito por el **Encargado de Hacienda Municipal del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco.**

“(...)

Sobre los puntos descritos en los párrafos anteriores de la solicitud de acceso a la información, le informo al solicitante que posterior a una búsqueda exhaustiva en los archivos de Tesorería Municipal y posterior a la revisión de la información que la administración 2018-2021, NO se encontró información referente a los números de facturas, montos, fechas y conceptos indicados en el anexo señalado en la solicitud de acceso a la información.

Así pues, le informo al solicitante que durante el procedimiento de entrega-recepción entre la administración 2015-2018 y el gobierno municipal 2018-2021, la presente administración observó la ausencia de información entregada por las administración 2015-2018, así como la omisión a los procedimientos llevados a cabo por la misma; situación que fue llevada ante las instancias correspondientes; de tal manera que, NO se encuentran dentro de las instalaciones de Tesorería Municipal el listado de proveedores pendientes de pago (ADEFAS) de las fechas establecidas en el documento pdf adjunto en el cual se encuentran 15 quince facturas pendientes de pago del C. (...), así como el Oficio identificado con la clave alfanumérica HM262/2018; así pues, le informo que, en aras de la máxima transparencia y como reflejo de buenas prácticas se anexa liga en la cual podrá el solicitante observar la denuncia ante el Ministerio Público que la presente administración realizó ante las omisiones señaladas en el procedimiento de entrega-recepción.

<https://docs.google.com/viewer?url=https://elsalto.gob.mx/portalapi/public/transparencia/docs/1558461840272.pdf&embedded=true>

Finalmente, le informo al solicitante que, posterior a una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos de Tesorería Municipal, NO se encontraron las facturas a las que se hace mención en el párrafo anterior, sin embargo, en aras de la máxima transparencia y como reflejo de buenas prácticas de gobierno, esta Tesorería Municipal puede rastrear y generar a través de la plataforma del Sistema de Administración Tributaria -SAT- dichos documentos, lo anterior toda vez que las facturas se encuentran disponibles, vigente y sin cancelación en el Sistema Tributario; así pues, dichas copias certificadas, se entregarán previo pago de...” (SIC)

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el ahora recurrente refirió los siguientes agravios:

“Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia

Con fecha 08 de septiembre del 2020, se me notifico la resolución a la solicitud de información con número de folio Infomex 05738820, en la cual argumentan que lo solicitado es inexistente, sin emitir un acta de comité. No obstante, es importante señalar que lo solicitado efectivamente se trata de información pública existente, por ello me permito adjuntar al presente escrito las pruebas que acreditan la existencia de lo solicitado.

Aunado a ello, se me condiciona a acceder en consulta directa toda vez que lo solicitado no lo nombre como ellos lo catalogan, sin embargo, si existe la información que yo solicito.

Para mayor apreciación se insertan imágenes de los documentos anexos solicitados (los cuales se requieren debidamente certificados), mismos que forman parte integral del acta de la sesión ordinaria del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco de fecha 28 de septiembre de 2018...”(SIC)

El sujeto obligado a través de su informe de Ley, remitió el oficio **HM-0414/2020** suscrito por la **Jefe de Ingresos** del sujeto obligado, el día 21 veintiuno de septiembre del 2020 dos mil veinte, por medio del cual básicamente reiteró lo señalado en la respuesta emitida por el Encargado de Hacienda Municipal.

Así mismo, adjuntó el oficio **SG/518/2020**, de fecha 21 veintiuno de septiembre del año en curso, signado por la Directora de Actas y Acuerdos del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, quién de igual manera reiteró su respuesta inicial.

Ahora bien, como se desprende del oficio **HM-0382/2020** anexo a la respuesta del sujeto obligado suscrito por **Encargado de Hacienda Municipal del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco**, si bien éste manifestó que, durante el procedimiento de entrega-recepción entre la administración 2015-2018 y la administración actual, se **observó ausencia de información entregada**, así como la omisión a los procedimientos llevados a cabo por la pasada administración municipal; situación que fue llevada ante

las instancias correspondientes y, que **no se encontró dentro de las instalaciones** de Tesorería Municipal el listado de proveedores pendientes de pago (ADEFAS) de las fechas establecidas en el documento pdf adjunto, en el cual se encuentran 15 quince facturas pendientes de pago así como el Oficio HM262/2018 y conjuntamente, proporcionó la liga donde dijo, se publica la denuncia ante el Ministerio Público presentada por las omisiones señaladas en el procedimiento de entrega-recepción.

No obstante, manifestó: “**...en aras de la máxima transparencia y como reflejo de buenas prácticas de gobierno, esta Tesorería Municipal puede rastrear y generar a través de la plataforma del Sistema de Administración Tributaria -SAT- dichos documentos, lo anterior toda vez que las facturas se encuentran disponibles, vigente y sin cancelación en el Sistema Tributario; así pues, dichas copias certificadas, se entregarán previo pago...**” (SIC) (El énfasis es añadido)

De lo anterior se advierte que puso a disposición del ahora recurrente la información concerniente al punto 2 de la solicitud de información.

Aunado a lo anterior, como se desprende de la respuesta emitida por la **Jefa de Dictaminación del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco**, a través del oficio **SG/468/2020** puso a disposición de la recurrente la información relativa al punto 1 de la solicitud de acceso a la información que consiste en la copia certificada del oficio **HM262/2018**, esto es así, cuando señala: **de los acervos documentales existentes en esta Secretaría General, encontramos el oficio HM262/2018 el cual fue remitido por este H. Ayuntamiento de El Salto y el cual podemos entregar copia certificada previo a exhibir el pago correspondiente de los derechos (una hoja). La copia certificada tiene un costo de \$20.00 (veinte pesos 00/100 m.n.) por hoja...**” (SIC) (El énfasis es añadido)

Además, en cuanto al agravio que manifestó la recurrente en el sentido de que, se negó la consulta directa de la información; al respecto es menester señalar, que como se desprende del antepenúltimo párrafo del oficio en comentario el sujeto obligado externó lo siguiente: “**...Así mismo le comento que el listado de proveedores que el solicitante adjunta en su solicitud de información, no podemos afirmar la veracidad del mismo ya que en el acta no viene literalmente descrita y como ADEFAS para el expediente de la sesión, no fueron localizadas después de hacer una búsqueda exhaustiva, por lo tanto estamos imposibilitados de certificar los documentos que el solicitante menciona como ADEFAS, sin embargo en aras de la máxima transparencia y como reflejo de buenas prácticas del presente gobierno municipal, se pone a su disposición los acervos documentales para que**

el ciudadano realice por sus propios medios la consulta directa que confirme lo narrado anteriormente...” (SIC)

Así las cosas, de líneas anteriores, se advierte que el sujeto obligado **no negó la consulta directa de la información** que ahí se describe y, que si bien, se pronunció por la inexistencia de la información que describió literalmente en su solicitud la recurrente, **puso a disposición bajo la modalidad de consulta directa y, copias certificadas previo pago del impuesto correspondiente**, información que tiene relación directa con lo solicitado.

Dadas las consideraciones anteriores, para los que aquí resolvemos es **infundado** el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado puso a disposición de la recurrente información que tiene relación directa con lo solicitado, por lo que, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado de fecha 08 ocho de septiembre del 2020 dos mil veinte.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se declara **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta que fue notificada al recurrente el día 08 ocho de septiembre del año 2020 dos mil veinte.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 1938/2020, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 07 SIETE DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

RIRG